



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio
imputación necesaria en el delito de microcomercialización de
drogas**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Ccencho Gomez, Cinthya Lizbet (ORCID 0000-0001-8117-1132)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho procesal penal

LIMA –PERÚ

2021

Dedicatoria

Es esfuerzo realizado en el presente trabajo está dedicado a mi madre, por su apoyo incondicional ha sido mi gran motivación.

Agradecimientos

A Dios quien guía mi camino.

A la Universidad Privada Cesar Vallejo, al haberme dado la oportunidad de tener acceso a una educación superior cerca de mi distrito.

A mis Asesores de Tesis Lutgarda Palomino y Jefferson W. Guerra, por el compromiso y haber compartido todo sus conocimientos.

A mi hermano Jhon R. quien me dio las herramientas que me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, y a todos los que me apoyaron en el desarrollo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstracta	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de Investigación	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de información	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	45

Índice de tablas

Figura 1 <i>Tabla de categorización</i>	31
Figura 2 <i>Tabla de categorización</i>	31
Figura 3 <i>Nuve de palabras</i>	32

Índice de gráficos y figuras

Tabla 1 <i>Red de categorización apriorística</i>	22
Tabla 2 <i>Participantes</i>	24
Tabla 3 <i>Resultados primera categoría</i>	27
Tabla 4 <i>Resultados segunda categoría</i>	29

Resumen

La presente investigación denominada “Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”; tuvo como objetivo determinar los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño fenomenológico. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Los principales resultados reportados son los siguientes: el delito de microcomercialización de drogas reviste de problemáticas para su corroboración generando insubsistencia en la atribución del ilícito, detectándose entre los más importantes los factores de insuficiencia de indicios dada por la falta de especialización y carencia de materiales tecnológicos en las intervenciones, y la falta de precisión de los hechos atribuidos, los que van a influir altamente en el análisis del juez de garantías cuanto se recurra vía tutela de derechos. Asimismo, se determinó que resalta la gran importancia del uso de cámaras de video y/u otro medio tecnológico que registre las presuntas transacciones ilícitas a fin de reforzar la debida participación policial y sustentar la conducta delictiva atribuida.

Palabras clave: Tutela de derechos, imputación necesaria, microcomercialización de drogas.

Abstracta

The present investigation called “Analysis of the protection of rights due to non-observance of the principle of imputation necessary in the crime of micro-marketing of drugs”; its objective was to determine the factors that influence so that the request for protection of rights due to non-observance of the principle of imputation necessary in the crime of micro-marketing is protected.

The methodology used in the study was of a basic qualitative and type approach, with a phenomenological design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The main results reported are the following: the crime of micro-marketing of drugs has problems for its corroboration, generating insistence in the attribution of the illicit, detecting among the most important factors of insufficient evidence due to the lack of specialization and lack of technological materials in the interventions, and the lack of precision of the attributed facts, which will highly influence the analysis of the guarantee judge when appealed through protection of rights. Likewise, it was determined that it highlights the great importance of the use of video cameras and / or other technological means that records the alleged illicit transactions in order to reinforce due police participation and sustain the criminal conduct attributed.

Keywords: Protection of rights, necessary imputation, drug micro-marketing.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de imputación necesaria, es un factor esencial en la administración de justicia, principio fijado en nuestra Constitución, que protege el cabal cumplimiento de la ley, y guarda relación directa con los principios acusatorio y derecho de defensa; es así, que su inobservancia genera estado de indefensión al imputado, incidiendo en la posible pena a imponérsele y su situación jurídica. Ahora, la regulación del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización de drogas establecido en el artículo 298° del Código Penal, manifiesta diversos problemas de interpretación sobre la configuración de ilícito penal ante la falta de conceptualizaciones como: comercializada o poseída. La interpretación errónea se viene dando cuando se imputa bajo la afirmación que el agente se encontraba en situación sospechosa, es decir, imprecisa.

En ese sentido, la omisión en pronunciarse respecto de la modalidad delictiva presumiblemente incurrida por el agente, lesiona su derecho de defensa, al existir desinformación de los cargos, imposibilitando declarar y ejercer defensa alguna sobre los hechos presuntamente cometidos por su persona, así como ingresar al proceso pruebas directas que respalden la inocencia que alega; tales consideraciones fueron valoradas declarando nulo todo lo actuado (T.C., 2005, exp. n° 3390-2005-PHC/TC, Perú).

En esa línea, no es suficiente el hallazgo de la droga, sino que dicha posesión esté destinada con fines de microcomercialización y que el investigado tenga conocimiento y voluntad de microcomercializar, y no existiendo otros elementos que corroboren, es insuficiente para enervar la presunción de inocencia (CSJR SPPL, 2015, R.N. n° 1446-2014, Perú).

Por otro lado, se alertó la existencia de problemas en la imputación concreta, el mismo que es una garantía para efectivizar el cumplimiento de la ley, en protección de los derechos del investigado y las partes procesales, al no existir especificación detallada del hacer típico que se le atribuyó a la imputada, obrando en autos circunstancias indiciarias o presuntivas insuficientes para una condena;

fundamentos por los cuales resolvió absolver a la acusada (PJ SPN, 2015, exp. n° 281-2008, Perú).

Consecuentemente, se ha desarrollado como doctrina legal, respecto a los derechos del imputado, que están legitimados para cuestionar disposiciones o requerimientos ilegales que haga el fiscal, el investigado o su abogado, dichos requerimiento deben vulneran derechos fundamentales relacionados establecidos en el artículo 71 numerales del 1 al 3 del Código Procesal Penal, cuyo procedimiento se llevara en la audiencia de tutela de derechos (CSJR Acuerdo Plenario, 2010, n° 4-2010/CJ-116, Perú).

Asimismo, se ha tratado como doctrina legal que los presupuestos básicos del derecho de defensa, es la imputación necesaria, información puntillosa de los hechos imputados contra el investigado, el mismo que debe contener un mínimo de elementos que permita al investigado saber los hechos cronológica y circunstanciada que se le atribuye, es decir, la forma y las circunstancias en que se considera su participación (CSJR Acuerdo Plenario, 2010, n° 2-2010/CJ-116, Perú).

La tutela de derechos institución procesal, que tiene como objeto proteger los derechos que le asisten al imputado, quien se ve sujeto al instrumento estatal durante el desarrollo de la investigación por su presunta participación en los hechos ilícitos a cargo de la PNP y el Ministerio Público, sin embargo, en ciertos casos, se incurre en excesos o negligencias, las cuales no pueden atribuirse al imputado, por lo que el Juez de garantías será quien verifique estos errores en el propio aparato estatal, esto es el Juez de Investigación preparatoria. (CSJR SPP, 2014, Casación n° 136-2013 - Perú).

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2014), precisó que la microcomercialización de drogas, constituye una pieza de la cadena del tráfico ilícito de drogas, opera por redes de comercialización, entre ellos, las bandas, pandillas, así como grupos familiares, las mismas que son suministradas por abastecedores quienes la adquieren a los grupos o firmas locales de traficantes; teniéndose como puntos de ventas, área urbana –fumaderos-, fiestas, discotecas, conciertos, a domicilio o delivery, ofrecimiento y/o ventas a través de internet.

Peña Cabrera-Freyre (2015) precisó que la vigencia irrestricta de la imputación necesaria, que se encuentra profundamente vinculado con los principios derecho de defensa y de legalidad, así como el acusatorio y contradicción, pues el imputado debe con exactitud los cargos que pesan sobre su persona, ello en cumplimiento constitucional de la debida motivación.

Partiendo de estos supuestos explicados, el planteamiento del problema general en la investigación fue, ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada? asimismo, se plasmó los siguientes problemas específicos: PE1: ¿Cuál es el estándar de precisión de la imputación necesaria antes de la etapa intermedia en el delito de microcomercialización de droga? y PE2: ¿En qué medida influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?.

Por otra parte, se justificó de forma teórico, al haberse abordando la institución procesal de la tutela como protectora de los derechos del imputado, quien se ve sujeto al aparato estatal en el desarrollo de la investigación, siendo que en ocasiones, incurren en excesos o negligencias en los actos de investigación, errores que no pueden atribuírseles al imputado; siendo que el conocimiento de la imputación necesaria es un derecho protegido vía tutela de derechos (CSJR SPP, 2014, Casación n° 136-2013 - Perú). De modo que, Choquecagua (2014) señaló que la imputación necesaria, no se encuentra taxativamente en un artículo específico de la constitución, sino que tiene que ser interpretado a través del artículo 2°, inciso 4, párrafo d y el artículo 139°, inciso 14, siendo que la imputación necesaria es una expresión de los principios de legalidad y derecho de defensa.

Para el aspecto metodológica se justificó en el enfoque cualitativo, es así que Hernández y Mendoza (2018) señalaron que el estudio cualitativo busca obtener datos de personas, entre otros, las mismas que se convertirán en información, de las propias formas de expresión de cada unidad de muestreo; es así que la obtención de dicha información es con la finalidad de analizar y comprender, y así responde a las interrogantes de investigación y producir

conocimientos. De igual manera, Sadin Esteban (2003) precisó que el desarrollo de la investigación se enfoca en el instrumento de recolección de datos sin la medida numérica, empleando la entrevista.

En otro sentido, se justificó la práctica por razones que Sergio (2012) precisó que la connotación especial de la tutela de los derechos humanos, es aquella tutela, que tiene la finalidad de mejor preservación y la mayor pasión de la dignidad humana, con su estudio protector jurídico. De modo que, la observancia obligatoria de congruencia entre la acusación y tipo, al ser una garantía constitucional que a toda persona a quien se le imputa un hecho delictivo, pueda direccionar su defensa (TC, 2007, exp. n° 6648-2006, Perú).

Por otro lado, el objetivo general de la presente investigación es determinar los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada. Asimismo, se plasmó los siguientes objetivos específicos: OE1: Conocer el estándar de precisión de la imputación necesaria antes de la etapa intermedia en el delito de microcomercialización de droga y OE2: Precisar en qué medida influyen dichos factores para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente contexto se presentó los conocimientos previos sobre los antecedentes e internacionales desde diferentes perspectivas, en el cual se estipula por medio de objetivos, metodología, conclusiones y recomendaciones para nuevas investigaciones.

Tafur (2018) tuvo como objetivo analizar las sentencias del expediente N° 01854-2010-0-1801-JR-PE-00, estudio mixto de diseño descriptivo, con unidad muestral expediente judicial, utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y tuvo como instrumento lista de cotejo, validado por medio de juicio de expertos; tuvo como resultado respecto a la calidad de las sentencias de dicha unidad muestral fueron de rango muy alta.

Ortiz, Arela y Choque (2019) señaló como objetivo determinar la exigencia de la imputación como garantía del ejercicio del derecho de defensa; se basó en un estudio cualitativo de diseño descriptivo; con muestra por fuentes bibliográficas. La información se recolecto a través de del instrumento de análisis documental; con resultado, trascendente en el proceso penal, recomendación el proyecto de ley de la modificatoria del artículo 349.1,b del Código Procesal Penal, a fin se precise de manera expresa la imputación concreta.

Espinoza (2017) consideró como objetivo determinar los parámetros de la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales, con diseño correspondiente a la teoría fundamentada de enfoque cualitativo, el muestreo no probabilístico, que permitió entrevistar especialistas legales y abogados litigantes, para el cual utilizó como instrumentos el análisis documental y la guía de entrevista; con resultados, que el principal factor por la cual se vulnera el derecho de tutela es la excesiva carga procesal; recomendando, se realice se reduzca la carga procesal.

Quispe (2019) indicó como objetivo analizar si los fiscales aplican eficazmente la imputación necesaria en los dictámenes fiscales; de diseño correspondiente a la teoría fundamentada de enfoque cualitativo, con muestreo probabilístico que utilizó permitió encuestar a los representantes del Ministerio Público que laboran en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno,

para lo cual utilizó como instrumentos tratamiento en análisis documental y la guía de entrevista; con resultados, que en dicha fiscalía no aplica apropiadamente imputaciones bajo el principio de una imputación necesaria; recomendando mayores capacitaciones.

Colla (2016) tuvo como objetivo determinar cómo se emplea el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales Chucuito 2015; de diseño exploratorio de datos de enfoque cuantitativo, con muestreo probabilístico, permitió encuestar a fiscales, utilizó como instrumentos tratamiento estadístico recolección de datos; con resultados, no existe una aplicación adecuada del principio al no tomar en cuenta el hecho claro sesenta y siete por ciento, las circunstancias setenta y siete por ciento, los medios setenta y tres por ciento, individualización a persona ochenta por ciento; recomendando su estricta aplicación.

Del Carpio (2018) señaló como objetivo inferir la omisión de comunicar el hecho objeto de imputación e implicancia en el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua; de diseño correspondiente al análisis exploratorio de datos de enfoque cuantitativo, con muestreo probabilístico, permitió encuestar a fiscales provinciales penales de Moquegua, utilizó como instrumentos tratamiento estadístico recolección de datos; con resultados, que se comprobó la hipótesis general, existiendo dependencia alta entre el hecho objeto de imputación y el derecho de defensa como principio constitucional; recomendando, se haga efectivo la observancia de la imputación a fin de garantizar el derecho de defensa.

Mejía (2015) consideró como objetivo desarrollar la evolución del ejercicio y la naturaleza de la tutela de derechos por amparo; teniendo como conclusión: mecanismo parte de una realidad jurídica que protege derechos y garantías propios de la persona humana, cuando exista agravio o se encuentre inminentemente ante una grave amenaza, ambas situaciones se dan por acción u omisión del ejercicio que corresponde realizar a la autoridad, regulado por decreto N° 2591 del año 1991.

Orellana (2019) indicó como objetivo establecer el grado de materialización del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, Ecuador; de diseño correspondiente a la teoría fundamentada de enfoque cualitativo; el muestreo no probabilístico que utilizó permitió entrevistar abogados Guayaquil, utilizó como

instrumentos el análisis documental y la guía de entrevista; con resultados, facultad humana de exigible por medio de una garantía jurisdiccional extraordinaria que garantiza el libre ejercicio y goce de otros derechos; recomendando la supervisión del cumplimiento de las garantías constitucionales, a fin de evitar que se vulnere derechos inherentes al ser humano.

Por otro lado, se brindó teorías y enfoques conceptuales de diversos autores como también normativas referente a la problemática del proyecto de investigación en cuestión, se presentará los términos de imputación necesaria, derecho de defensa, tutela de derechos, microcomercialización de drogas, de modo que se pueda sustentar la argumentación que se desea dar a conocer y puedan ser utilizadas para futuras investigaciones.

Rosas Castañeda (2019), señaló que las drogas han sido usadas ancestralmente por la humanidad, y su uso tiene raíces en la historia, siendo utilizado para rituales, mágico o como remedio, y en la prehistoria han ido sufriendo múltiples adaptaciones a contextos éticos, religiosos o políticos; la mayoría de sociedades han hecho uso de drogas con fines religiosos y culturales e incluso recreacionales; la represión de la fabricación, comercialización y consumo de ciertas drogas, es un fenómeno relativamente reciente que inicio en las primeras décadas en siglo XX y que se concreta en el plano internacional, con la firma de fecha 23 de agosto de 1912 – Haya-, Convención Internacional del Opio.

Peña Cabrera-Freyre (2018) comentó que la comercialización implica la negociación con dinero, compraventa, realizando tratos económicos a inferior escala; la tenencia debe interpretarse que está se encuentra en su posesión con fines de tráfico; delimitando así la regulación del artículo 299° del Código Penal, de lo contrario, estaríamos convalidando una sanción penal de una responsabilidad objetiva ante un resultado; si no se acredita que se poseía con la finalidad de comercializarla, la conducta se encontraría subsumida como atípico, careciendo relevancia penal, como por ejemplo cuando la droga incautada al poseedor fuera para su consumo.

Otárola et al. (2015) precisó que el control sobre la microcomercialización de droga se vuelve problemático debido a la interacción de dos factores: naturaleza

irregular, dificultando su desestabilización pues su valor proviene del posicionamiento de actores del micro comercio; la falta de especialización, pues son encargadas a agencias de seguridad ciudadana y no a las agencias especializadas en el control de drogas; considerado como un problema de menos escala, es decir una prioridad marginal; cuando su desarrollo y/o actividades se dan en diversos puntos de venta, como mercados, zonas urbanas, entre otros, en consecuencia al ser extensas las redes, el esfuerzo de desarticular y sancionar a los involucrados tienen un impacto limitado.

Peña Cabrera-Freyre (2018) señaló que la tipicidad objetiva de la modalidad atenuada del tráfico ilícito de drogas, la microcomercialización de droga en su descripción típica, el sujeto pasivo es cualquier persona, que pueda concretar el hecho punible, sin necesidad de contar con alguna característica funcional específica, por ser un tipo penal común; sujeto pasivo, en principio es la sociedad en su conjunto, representado el Estado a través de sus procuradurías; modalidad típica, la comercialización implica tratar con dinero, comprar, vender, pactar, traspasar; por otro lado, la posesión es pues entendida que se encuentra en su poder con la finalidad de traficarla; el bien jurídico protegido en este delito, es la salud pública por las condiciones perjudiciales para la salud física y mental, pues su accionar ilícito va en desmedro de la salud colectiva de quienes la consumen.

Rosas Castañeda (2019) afirmó que comercializar como verbo rector, es una actividad en la que se compran, venden o intercambian mercancías con finalidad de lucro, también se entienden como el conjunto de transacciones realizadas dentro de un espacio económico determinado; y poseer droga a efectos de su posterior microcomercialización. Así, micro comercializar en pequeñas cantidades de droga, debe estar orientado a su circulación, por lo que la posesión que no se encuentre es esos supuestos resulta atípica; por lo que los indicios que se obtengan deben de forma conjunta ser suficientes para formular sindicación al sujeto, y que la tenencia de la droga encontrada en pequeñas cantidades se encuentra destinada al tráfico, respaldada por la suma de indicios recabadas superando las sospechas.

Vargas Melendez (2019) indicó que el indicio hace referencia a un signo aparente y probable de que existe algo; ha sido utilizado con el significado de señal,

muestra o pista, seguir la pista del delincuente-; construcción lógico-jurídico que parte de la verificación plena de un hecho, para, a partir de él, concluir la concurrencia de otro.

Vargas Melendez (2019) señaló que un solo dato indiciario, aun cuando se encuentre debidamente verificado, resulta insuficiente para acreditar la responsabilidad del acusado, pues del análisis de las pruebas aportadas solo se concibe una mera sospecha de que ha incurrido en actos de tráfico de drogas, el cual carece de fuerza acreditativa al no existir otros referidos que de manera circunstanciada validen su presencia y fines de su actuar fueron para la comisión del ilícito, a su actitud sospechosa o posterior, o una mala justificación, carecen de capacidad para desvirtuar la presunción de inocencia.

Roxin (1997) precisó que los delitos se clasifican de mera actividad, al requerirse la ejecución de la conducta establecida en el ilícito penal, y de resultado al establecer el tipo penal exigencias de la causación de un resultado, realizada la acción típica; y al separar espacio tiempo entre la acción del actor y el resultado lesivo final del bien jurídico, permite observar variantes e hipótesis, causando duda sobre la razonabilidad y pues la necesidad político criminal de componer la responsabilidad del actor por el hecho delictuoso, es así que se tiene que determinar que el causar el resultado a través de la conducta del actor es jurídicamente esencial; por lo que, la teoría de la causalidad ha sido agregada como exigencia del carácter normativo dentro de la tipicidad, que no se encuentra prevista expresamente en la ley, referido a la imputación concreta.

Lugo Villafana, citado por Ibérico Castañeda (2015) comentó que luego de la evolución de las corrientes tanto de las teorías causalista, causalidad adecuada, de la relevancia típica; finalmente, una de las más importantes en la actualidad la imputación objetiva, definida como el estudio que se debe hacer sobre la conducta, acción, las mismas que deben de situar en peligro o dañar el bien jurídico protegido penalmente. Así, exige que entre comportamiento y la consecuencia exista un nexo de causalidad adecuado a un tipo penal, además ésta debe tener relevancia penal al dañar o poner en peligro un bien protegido. La imputación objetiva se encuentra dentro de la tipicidad junto al tipo subjetivo.

Olano (2017) señaló que la exigencia que respalda la defensa cierta la cual no debe verse restringido, con omisiones fáctica, calificativos genéricos, vagos o imprecisos; así, podrá proceder la tutela de derechos, y es el Juez de la Investigación Preparatoria que ante el incumplimiento notorio de una imputación defectuosa formulado por el representante del Ministerio Público, dispondrá arreglarlo a ley, es decir la subsanación de las observaciones debatidas y confirmadas que vulneran derechos constitucionales.

Del análisis, se advierte que continúan emitiéndose sentencias sin tomar en cuenta la importante línea jurisprudencial, en relación al principio de imputación necesaria, por lo que ante su inobservancia con imputaciones defectuosas, se cae en nulidad de todo lo actuado (CSJR, 2017, Casación n° 392-2016, Perú).

Es insuficiente desde sede preliminar el acto de imputación con la sola afirmación del Fiscal de un suceso aparente típico para la configuración el proceso penal; y es en estos actos procesales que se puede intervenir para enmendar supuestos atropellos de los representantes del Ministerio Público en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, constituyéndose de ser el caso, ante la ausencia de imputación necesaria, presupuesto básico para el ejercicio del derecho defensa, una vulneración a derechos fundamentales (CSJR SSPAL, 2017, exp. n° 462-2017, Perú).

Los fines de las diligencias preliminares se partes en tres grupo: el primero, la realización de actos urgentes; segundo, para asegurar la escena del crimen así como las evidencias de suma importancia de la presunta comisión del ilícito, son la finalidad de evitar la desaparición de las mismas; y tercero, la individualización del presunto agente que cometió el ilícito penal y respectivamente al agraviado. Por lo que, una finalidad distinta constituiría fuera de los parámetros propias de una investigación preparatoria (CSJR SSP, 2012, exp. n° 318-2011, Perú).

Avendaño et al. (2008) precisaron que nuestra Constitución reconoce en el inciso 14), artículo 139, el derecho de defensa con la finalidad de resguardar los derechos y obligaciones de los justiciables, y evitar estado de indefensión; quedando afectado cuando en el propio proceso judicial, cualquiera de las partes

se encuentra impedida de hacer uso de los medios necesarios, idóneos y seguros para preservar sus derechos e intereses legales.

La actuación del derecho de defensa se despliega a todo el proceso, en la modo y pertenencia que la ley señala, es decir, desde el inicio de las primeras actuaciones de la investigación hasta la culminación del mismo, siempre asesorado por un defensor de su propia elección o defensa necesaria, quien se informa de los cargos que pesan sobre su persona, interviene y participa en las diligencias que programen en las investigaciones del hecho imputado, así tiene derecho a realizar pedidos, ofrecer diligencias para su actuación con la finalidad recabar pruebas y las demás facultades que la ley admite (CSJR SSP, 2015, Casación n° 413-2014, Perú).

Carpio et al. (2018) precisaron que el proceso de habeas corpus, es una garantía constitucional que tutela de derechos en protección de la libertad individual, y su uso tiene busca el amparo irrestricto y el cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona; siendo que, en la actualidad la eficacia de esta garantía a sobrepasado su capacidad, por la carga procesal, dejando al descubierto que su finalidad se ve afectada, considerándose una problemática planteada desde antes al ser insuficiente, incongruente e irrazonable, desde la propia noción de tutela urgente que implica la defensa de un derecho fundamental.

Avalos y Robles (2012) señalaron que la improcedencia del habeas corpus por cuestionamientos a la investigación preliminar, en el expediente N° 03084-2010-PHC/TC-APURIMAC, puesto que las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y la realización de diligencias de investigación, y solicitud de prisión preventiva en su contra, entre otras disposiciones, que si bien no tiene incidencia en su libertad, toda vez que la cuestionada disposición del Ministerio Público tiene carácter postulatorio y no decisorio, es que la presunta arbitrariedad en la formalización de la investigación preparatoria del caso no tiene agravio directo y concreto en el derecho a la libertad individual.

San Martin Castro (2015) precisó que la tutela de derechos, busca la defensa y amparo de los derechos que le asisten al imputado, posicionándose como un

mecanismo del investigado para detener actos realizados por el fiscal en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del ilícito imputado, actos que vulneran garantías constitucionales reguladas en el NCPP y en nuestra carta magna; respecto a la imputación necesaria, debe tenerse presente que contiene niveles de especialidad de acuerdo al grado o avance de la investigación de un hecho o cuando se está en el periodo intermedio, siendo que la precisión de los hechos y su variabilidad no son los mismos; por lo que, en la fase de investigación se requiere un grado apariencia delictiva perseguible –sospecha reveladora-, sustentada con puntos de partidas y elementos; y ante la omisión fáctica manifiesta, genéricos o vagos, siendo posible acudir vía acción de tutela, en tanto se incurra en efectiva indefensión material, es decir ejercer su derecho específicamente a la postulación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) señaló que la nomenclatura del Código Procesal Penal ha puesto énfasis en la participación del Juez de Investigación Preparatoria para controlar las investigaciones formalizadas; siendo que, este tipo de garantía intervenga igualmente en el periodo de la investigación preliminar bajo los parámetros establecidos en el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, siendo que su actuación concurre cuando los derechos del sospechoso no son respetados, o es objeto de medidas limitativas indebidas o requerimientos ilegales.

Iberico (2016) comentó que la microcomercialización de droga, es la negociación con dinero, compraventa de droga, y la realización de tratos, intercambio, acuerdos, económicas, siendo el caso a inferior escala de un tráfico, la tenencia de droga debe ser entendida que dicha posesión es con la finalidad de su comercio, es decir agente busca introducirla en el mercado para su venta y su posterior consumo por los compradores, en dicho supuesto no se requiere la efectiva comercialización sino la finalidad de hacerlo.

La cohabitación en el inmueble donde se trataba la droga, no infiere necesariamente que se encuentre involucrada en los hechos investigados, si bien son indicios posibles, pero no tienen la calidad de ciertos; por lo que no es posible constituir como un indicio a posterior suficiente de responsabilidad, y por otro lado en el supuesto de ser un familiar y no haber denunciado a quien realizaba los actos

ilícitos debe seguir el mismo criterio. Así, también señala que la imputación concreta, se constituye en garantía para el ejercicio del deber del Ministerio Público y para el ejercicio de los derechos del imputado y de las partes procesales; bajo tales precisiones resolvió absolver de los cargos imputados (CSJR SSP, 2015, Casación n° 281-2008, Perú).

Debe de probarse la relación existente entre la conducta del agente y el resultado típico de este accionar, por lo que se exige una relación suficiente entre ambos, confrontar la relación de causalidad entre la acción entre ambos; y como segundo punto, la imputación del resultado a dicha acción, es que el inculpado generó un riesgo jurídicamente reprochable y si el resultado es producto de ello. Por lo que, no habiéndose probado en autos la relación del inculpado con el encausado, negándose dedicarse a la comercialización de droga mediante envío postal correspondiente al Área del envío internacional en la cual se consignó al encausado. Por tales consideraciones, resolvieron declarar infundada a la sentencia absolutoria (CSJR SSP, 2011, recurso de nulidad n° 3958-2010, Perú).

Ante la inexistencia de elementos de convicción suficientes que enervan la presunción de inocencia de la acusada, constando una insuficiencia de prueba de cargos que no permitió crear convicción de culpabilidad, al no haberse determinado que la acusada tenía conocimiento que su coacusado llevaba en su maletín alguna droga, hechos que de por sí no constituyen imputaciones como coautora o cómplice del ilícito de tráfico ilícito de drogas, menos se ha probado que su actuar haya sido de una tenencia compartida con la finalidad de tráfico (CSJR SSP, 2011, recurso de nulidad n° 3958-2010, Perú).

El dolo es un elemento importante que debe ser materia de probanza conforme a nuestro ordenamiento jurídico y lo conceptualizado intencionalmente, para así determinar la responsabilidad del imputado; ya que, esté es la voluntad guiada por el conocimiento de los elementos del tipo, es decir, la voluntad del imputado se encuentra guiada por el conocimiento de que su conducta es ilícita; por lo que, los componentes del dolo -voluntad y conocimiento– no son posibles de ser probados, al ser prueba determinante para establecer si el inculpado obró dolosamente, de ser el caso (CSJR SSNC”D”, 2016, exp. n° 317-2013, Perú).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Baena Paz (2017) precisó la investigación pura es el análisis de un problema, y exclusivamente busca conocimiento; con objetivos de conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, con la elaboración de teorías de extenso alcance para que puedan ser comprendidos.

Quezada Lucio (como se citó en por Palomino, 2019) la investigación básica es aquel aporte de conocimientos sin el propósito de una aplicación inmediata, indico que la investigación tipo básica es llamada también investigación pura o teórica y su determinación es la de realizar un conjunto de teorías que conformen la estructura científica de las investigaciones.

Hernández y Mendoza (2018) precisaron que el diseño fenomenológico buscar obtener perspectivas de los participantes, se explora, describe y comprende lo que los participantes tienen en común, según sus propias experiencias de un determinado fenómeno de investigación, siendo que estos puede ser razonamientos, prescripciones, entre otros; por lo que, el investigador trata directamente las declaraciones de los participantes y sus vivencias, para concebir un modelo fundado en su análisis.

Behar Rivero (2008) señaló que el diseño fenomenológico no parte de una teoría, sino de la realidad, y mediante el estudio descriptivo en base a las experiencias compartidas de los participantes, se interpreta los hechos y el proceso de estudio, para comprender el sentido del fenómeno estudiado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
------------	---------------	------------	------------	------------

Tutela de derechos	Vulneración de derechos fundamentales del imputado	Derecho a la defensa	Principio de Legalidad	Principio de debida motivación
Carpio, E. Sáenz, L. Pazo, O., y Marroquín, J. (2018).	Carpio, E. Sáenz, L. Pazo, O., y Marroquín, J. (2018).	Resoluciones judiciales	Disposiciones y requerimientos fiscales	Olano, M. (2017)
	Deber de motivación	Espinoza (2017)		
	Avalos, C. y Robles, M. (2012)			
Inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga	Aparato estatal	Excesos o negligencias por el	Estándar de precisión	Dignidad humana
Aceña (2020)	Espinoza y Vásquez (2017)	Ministerio Público y PNP		Avendaño, J. y Santisteban, J. (2008)
	Tratamiento de verbos rectores	Criterios valorativos		
	Peña, A. (2018).	Fernández (2015)		

3.3. Escenario de estudio

El estudio se enmarcó dentro de la línea de investigación del derecho penal y del derecho procesal penal, específicamente en la tutela de derechos por inobservancia de la imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga; es así, que las características del entorno se ubica en los juzgados penales, en especial los de investigación preparatoria de Lima Este y abogados penales de Lima Este con especialidad en delitos comunes de microcomercialización de droga.

3.4. Participantes

Los entrevistados fueron jueces y especialistas de los juzgados penales, en especial los de investigación preparatoria de Lima Este y abogados con especialidad en derecho penal, quienes dieron su punto de vista con referencia a

una imputación necesaria en los delitos de microcomercialización de droga, con el fin de poder dar los factores van a incidir en su protección.

Tabla 2

Participantes

Nombres y Apellidos	Codificación	Lugar de trabajo	Cargo
Raquel Rosario Cárdenas Díaz	RRCD	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	Juez Especializado en lo Penal
Manuel Arone Ortega	MAO	Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huaycan	Asistente Fiscal
Fernando Soto Bendezu	FSB	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	Secretario Judicial
Marcelina Torrejon Zagaceta	MTZ	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	Secretaria Judicial
Miguel Angel Vallejos Fernandez	MAVF	Estudio de Abogados	Abogado litigante penalista
Edwin Arambulo Jesus	EAJ	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita	Fiscal Adjunto
Rita Nalvarte Chavez	RNC	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	Asistente Legal

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Hernández et al. (2014) definió que la entrevista implica que una persona calificada aplique una encuesta a un grupo de participantes haciéndoles diferentes preguntas a fin de anotar sus respuestas y tener un resultado de ello.

Espinoza et al. (2018) precisaron que la técnica de bola de nieve es una técnica no probabilística, se emplea para calcular características en aquellas poblaciones que no posean un marco maestra, que son conocidas como poblaciones ocultas. Asimismo, se utiliza para acceder a individuos de poco acceso, en la que no es posible aplicar técnicas de muestreo probabilístico.

Hernández y Mendoza (2018) precisaron que en las investigaciones cualitativas el instrumento de recolección de datos, es el propio investigador, quien mediante diversas herramientas como las entrevistas, la observación y las sesiones grupales, recoge los datos; no solo examina sino también es el medio de adquisición de la información.

Ñaupas et al. (2014) refirieron que la guía de entrevista es una hoja donde se consigan las preguntas que se formularán a los participantes, en una determinada secuencia, por lo que las preguntas estipuladas no deben ser excesivas para no confundir al entrevistado.

3.6 Procedimientos

Hernández y Mendoza (2018) señalaron resulta necesario tener varias fuentes de información así como métodos para la recolección de datos, pues se posee así una mayor riqueza, extensión y profundidad de datos al provenir de diferentes participantes, de distintas fuentes y de una mayor de formas de recolección (p. 464).

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2018) precisaron que el rigor científico de la metodología para el trabajo de investigación se establece por 4 criterios la dependencia, transferencia, credibilidad y confirmabilidad.

Suarez Duran (2018) detalló que la credibilidad es considerada como la valoración de todas las situaciones en la investigación, las mismas que serán consideradas como creíbles, por ello que los argumentos que se presenten sean fiables y expresados en los resultados de forma viable.

3.8 Método de análisis de información

Sabariago et al. (2014) refirió el Atlas ti es adecuado para el análisis de datos cualitativos, garantiza fiabilidad y validez en este tipo de investigación, es un pack de software especializados en estudios cualitativos de datos que va permitir la extracción, categorización e inter-vinculación de segmentos de datos desde múltiples documentos.

3.9 Aspectos éticos

El estudio, fue planeado conforme a la problemática actual, teniendo como punto principal el cumplimiento del protocolo que se orienta en todo proceso de investigación dado por la universidad Cesar Vallejo el cual contempla los estándares nacionales e internacionales sugeridos por la SUNEDU. Ya que además se cuenta con el programa avanzado TURNITIN el cual ayudara a la conexión técnica del estudio garantizando la originalidad de la investigación, es por ello que se tendrá en consideración aquellos documentos que ayuden a su formalidad, así como de fuentes consultadas, manual de normas APA y otros.

Los participantes de la investigación concedieron su consentimiento de participación en el estudio y los investigadores, firmando compromiso, en salvaguarda de la integridad física y mental del participante, así como la confidencialidad de los datos personales que consignen, los cuales deberán mantenerse en anonimato para evitar su identificación; es por ello que el investigador firmara un compromiso de no revelar dichos datos sin consentimiento alguno. Una vez dado por finalizado el estudio se deberá entregar los resultados de la investigación a cada participante que colaboraron con la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resultados primera categoría

Categoría 1: Tutela de derechos

El primer entrevistado precisó que la tutela de derechos constituye una garantía constitucional ejercida únicamente por el imputado o su abogado cuando se ve afectado en sus derechos, y en los casos de micro comercio de drogas se ve influenciada en su valoración cuando existen intervenciones irregulares también cuando no obre en autos registro de los hechos atribuidos lo cual comúnmente en este tipo de delitos es recurrente tales supuestos.

Mientras que el segundo entrevistado manifestó que estando al nuevo modelo procesal, el Juez de Investigación Preparatoria a solicitud de la defensa vía tutela de derechos dispondrá que el representante del Ministerio Público subsane lo advertido, de ser amparada su pretensión, por lo que dicha herramienta procesal constituye una garantía judicial de posibles vulneración que fiscal ejerza sobre los derechos del imputado, y conforme se precisó un factor importante es la naturaleza del delito, por cuanto se actúan en lugares clandestinos correspondiendo un seguimiento previo (dinero producto de la venta de droga, la sindicación de personas como tal, la pericia de sarro ungueal que va permitir determinar que el sujeto activo estuvo en contacto con la droga incautada, imágenes y/o videos del seguimiento), a fin de recabar mayor información , y contar con la participación del Ministerio Público y evitar insuficiencia indiciaria.

Del mismo modo el tercer entrevistado expresó que la influencia de dichos factores de escenario del delito y omisiones en las intervenciones, son altamente trascendente por cuando al ser un modelo garantista primar los derechos fundamentales de investigado, a efectos se reconduzca la investigación evitando graves vulneraciones a la persona humana, por cuanto ante una investigación cualquier persona se vería inmerso, debiendo garantizarse un debido proceso y el

respeto irrestricto de los derechos del investigado.

Por su parte el cuarto entrevistado acotó que la configuración del delito de microcomercialización de droga, en el Nuevo Código Procesal Penal apunta a que en la imputación necesaria revista de una exhaustiva investigación preliminar, por cuanto es potestad del representante del Ministerio Público de archivar el caso y no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por insuficiencia indiciaria; es por lo que, en los casos de flagrante delito “patrullaje motorizado”, va ser un factor que va influir en la obtención de indicios, consecuentemente al amparo vía tutela, por cuanto el Juez valorará los indicios que corroboran dicha imputación.

Así el quinto entrevistado precisó que el artículo 298° del Código Penal establece los verbos rectores de fabricar, extractada, preparada, comercializada o poseída no sobrepase 50 gr de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gr de clorhidrato de cocaína, 5 gr de látex de opio o 1 gr de sus derivados, 100 gr de marihuana o 10 gr de sus derivados o 2 gr de éxtasis, conteniendo MDA, MDM, Metanfetamina o sustancias análogas, con las agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal. Por lo que, no solo basta con atribuir al investigado un hecho sino de este deber de ser precisa y circunstanciada, siendo que a experiencia profesional este delito requiere de especialización y la proporción de materiales tecnológicos en los operativos, para un desarrollo especializado en la materia.

El sexto entrevistado cuestionó que a nivel preliminar se requiere de una mínima actividad indiciaria por lo que no cabrían factores sino formulaciones por la falta de precisiones de los hechos, que no encuadre en el tipo penal y/o no se cuente con una actividad indiciaria mínima.

Por su parte el séptimo entrevistado mencionó el solo hecho de enunciar los supuestos de hecho contenidos en el artículo 298° del Código Penal, sino debe tener su correlato fáctico concreto, diferenciado en caso de existir más de dos investigados, la calificación jurídica y las pruebas recabadas, siendo así, a

experiencia profesional influye considerativamente el factor indiciario en este tipo de delitos en cuanto no se pueda recabar sindicaciones de las personas, videos, imágenes, entre otros, por lo que en audiencia de tutela de derechos el Juez valorará lo actuado e nivel preliminar de no contar con la suficiente actividad indiciaria que corrobore los hechos facticos atribuidos al investigado dispondrá la precisión de los mismos.

Tabla 4

Resultados segunda categoría

Categoría 2: Inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga

El primer entrevistado comentó que la inobservancia del principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización se da por la falta de sindicación del hecho imputado, así como la falta del registro de dichas actividades, cuando las intervenciones se realizan sin la presencia del representante del Ministerio Público, factores que repercuten a una imputación insubsistente, por lo que el imputado podrá vía tutela de derechos solicitar al juez garante la subsanación, por otro lado, el representante del Ministerio tiene la potestad cuando pese haberse ordenado diligencias preliminares no se ha logrado vincular al investigado con los hechos atribuidos podrá disponer el archivamiento y no continuar con la investigación.

El segundo entrevistado precisó que el uso de cámaras de video que capten las presuntas transacciones de estupefacientes así como la intervención, por lo que la implementación de los medios tecnológicos sería de gran utilidad a fin de reforzar la debida participación policial y sustentar la conducta delictiva imputada al intervenido, con la finalidad de aplicar el principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga.

Sin embargo, el tercer entrevistado refirió que la tutela de derechos, conforme el Artículo 71^o.4 del Código Procesal Penal, procede cuando se ve vulnerado los derechos del investigado durante las diligencias preliminares o preparatoria, entre

ellos, el derecho a conocer los cargos formulado en su contra, y ante la inobservancia de la imputación necesaria, se accedería cuando: a) No exista un relato circunstanciado y preciso de los hechos materia de imputación. b) Cuando la imputación no sea clara y entendible. c) Cuando no se haya determinado la modalidad típica, el nivel de intervención del investigado y los indicios o elementos de juicio que sustente la imputación, en general repercute la naturaleza del delito es decir, clandestino.

El cuarto entrevistado consideró a criterio como servidora judicial que ha trabajado con expedientes tramitados en con lo normado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, el delito de microcomercialización de droga ha tenido y tiene deficiencias en las intervenciones, existiendo un alto porcentaje de casos, que ocasionan una carga procesal, verificándose los actuados a nivel fiscalía en la mayoría de casos se cuenta con las manifestaciones de los efectivos policiales, las actas que elaboran y el análisis químico de droga, que en muchos casos han sido sentenciados, empero los que contaban con defensa apelaban tal decisión, devueltos de sala superior declarando la nulidad o absolución, en los casos que no se declaraba el consentimiento de dicha pena, generándole los antecedentes respectivos, que en suma ocasionan en peor que los investigados (inocentes o no) no se desarrollen y proyecten su vida al contar con antecedentes policiales y hasta penales, vulnerando el derecho de defensa protegido constitucionalmente.

El quinto entrevistado comentó que los hechos facticos formulados por el Ministerio Público en muchos casos investigados por microcomercialización de droga no son corroborados debidamente inobservando el principio de imputación necesaria, por lo que dichas imputaciones, en otras palabras son aparentes.

Asimismo, el sexto entrevistado infirió que se advierte una problemática en la recopilación de indicios en una intervención en flagrante delito, por lo que dificulta el reforzamiento de la intervención policial consecuentemente a la aplicación del principio de imputación necesaria.

Por su parte, el último entrevistado precisó El delito en análisis se encuentra planteado de manera correcta, siendo necesario los cambios o mejoras en la forma en que se investigan este tipo de delitos de común incidencia en la sociedad, al revestir de cierta complejidad en su corroboración por la naturaleza del delito, lo cual influye en la inaplicación del principio de imputación necesaria y por ende incidirá en la valoración del juez ante el pedido de tutela derechos.

Figura 1

Red de categorización

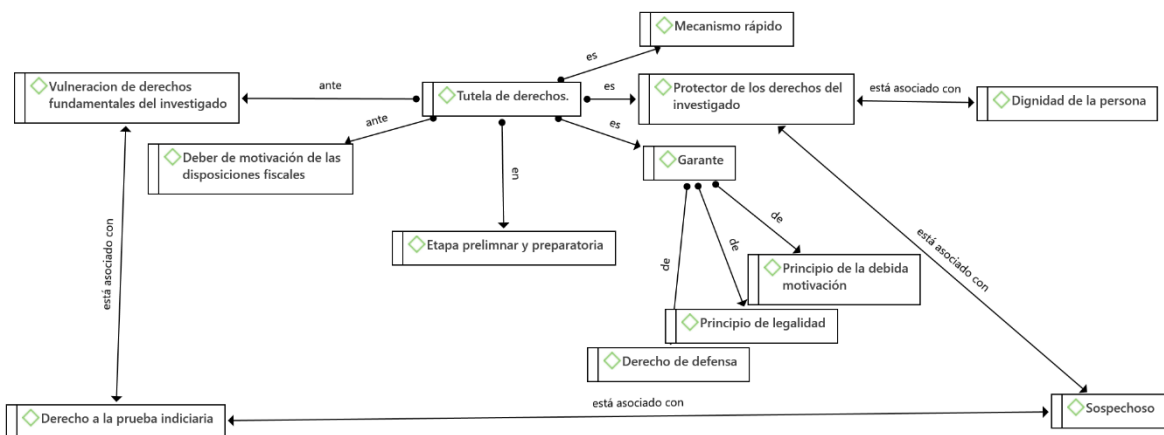


Figura 2

Red de matriz

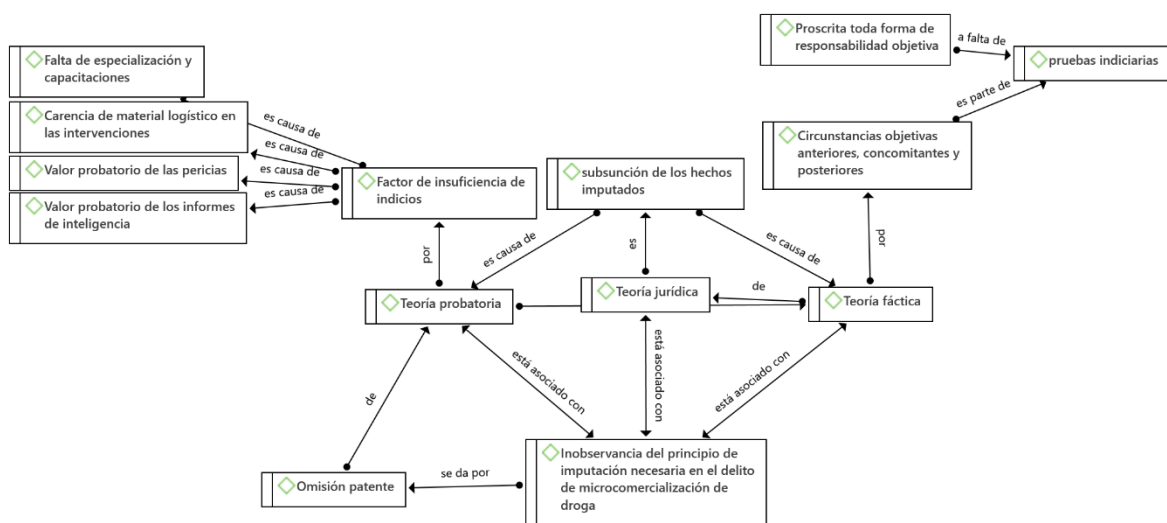


Figura 3

Nube de ideas



Ac

En cuanto al principal hallazgo, los entrevistados RRCD, MAO y FSB coinciden que la audiencia de tutela de derechos constituye una garantía idónea cuando exista vulneraciones ejercidas por el titular de la acción en la etapa preliminar y preparatoria, la cual se verá influenciada en la valoración por cuanto existen factores que repercuten en la inaplicación del principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas, al tratarse de un ilícito penal que reviste de problemas para su corroboración, siendo uno de los principales factores el escenario del delito y las irregularidades en las intervenciones. En ese sentido, la entrevistada MTZ acotó que la configuración del delito de microcomercialización de droga, en el Nuevo Código Procesal Penal apunta a que en la imputación necesaria revista de una exhaustiva investigación preliminar, por cuanto es potestad del representante del Ministerio Público de archivar el caso y no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por insuficiencia indiciaria; es por lo que, en los casos de flagrante delito “patrullaje motorizado”, va ser un factor que va

influir en la obtención de indicios, consecuentemente al amparo vía tutela, por cuanto el Juez valorará los indicios que corroboran dicha imputación.

En ese mismo lineamiento, Espinoza (2017), destacó la existencia de factores que vulneran los derechos del investigado, considerando como factor importante la excesiva carga procesal. Por lo que, ante el nuevo sistema procesal la tutela de derechos es una herramienta eficaz para acudir ante el juez de garantías vía tutela de derechos cuando se inobservancia del principio de imputación necesaria por múltiples factores que no pueden imputársele al investigado; lo que se complementa con lo señalado por Otarola (2015), puesto que enfatizó que la comprobación del delito de microcomercialización de droga reviste de problemas por la interacción de los factores naturaleza irregular y la falta de especialización, el primero pues dificulta su desestabilización, el segundo por ser encargadas a agencias de seguridad ciudadana y no a las agencias especializadas en el control de drogas, presumiendo que se considera al delito de microcomercialización de droga un problema de menos escala, prioridad marginal.

Como primer comentario, es importante señalar que la tutela de derechos se realiza solo en la etapa preliminar y preparatoria, por cuanto la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, siendo necesaria la intervención del Poder Judicial cuanto se evidencie una grave afectación a los derechos de investigado; los delitos de microcomercialización de droga son ilícitos de común incidencia, sin embargo, reviste de problemáticas para su corroboración al existir factores que dificultan la recopilación de indicios; y es oportuna una investigación cualitativa por cuanto se logra obtener y/o recopilar información de personas que lidian con esta problemática, resultando ser de gran utilidad el análisis del ilícito penal de microcomercialización de droga al no ser un tema muy desarrollado a nivel nacional, encontrándose abundante jurisprudencia.

Como siguiente hallazgo, referente a la inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga, la entrevistada RRCD, comentó que se da por la falta de sindicación del hecho imputado, así como la falta del registro de dichas actividades, cuando las intervenciones se realizan sin la presencia del representante del Ministerio Público, factores que repercuten a una imputación insubsistente, por lo que el imputado

podrá vía tutela de derechos solicitar al juez garante la subsanación, por otro lado, el representante del Ministerio tiene la potestad cuando pese haberse ordenado diligencias preliminares no se ha logrado vincular al investigado con los hechos atribuidos podrá disponer el archivamiento y no continuar con la investigación. En esa misma línea, el entrevistado MAO, precisó que la implementación de los medios tecnológicos sería de gran utilidad a fin de reforzar la debida participación policial y sustentar la conducta delictiva imputada al intervenido, con la finalidad de aplicar el principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga.

Sin embargo, el entrevistado FSB discutió aseverando que se accedería cuando: a) No exista un relato circunstanciado y preciso de los hechos materia de imputación. b) Cuando la imputación no sea clara y entendible. c) Cuando no se haya determinado la modalidad típica, el nivel de intervención del investigado y los indicios o elementos de juicio que sustente la imputación; lo discute con lo señalado por la entrevistada MTZ consideró que a su experiencia profesional como servidora judicial y trabajado con el Código de Procedimientos Penales de 1940, es que el delito de microcomercialización de droga ha tenido y tiene deficiencias en las intervenciones, existiendo un alto porcentaje de casos, que ocasionan una carga procesal, verificando que los actuados a nivel fiscalía en la mayoría de casos se cuenta con las manifestaciones de los efectivos policiales, las actas que elaboran y el análisis químico de droga, que en muchos casos han sido sentenciados, empero los que contaban con defensa apelaban tal decisión, devueltos de sala superior declarando la nulidad o absolución.

En ese mismo lineamiento, el entrevistado MAVF, comentó que los hechos facticos formulados por el Ministerio Público en muchos casos investigados por microcomercialización de droga no son corroborados debidamente inobservando el principio de imputación necesaria, por lo que dichas imputaciones, en otras palabras son aparentes. De igual forma, la entrevistada RNC precisó que es necesario los cambios o mejoras en la forma en que se investigan este tipo de delitos de común incidencia en la sociedad, al revestir de cierta complejidad en su corroboración por la naturaleza del delito, lo cual influye en la inaplicación del principio de imputación necesaria y por ende incidirá en la valoración del juez ante el pedido de tutela derechos.

Mientras tanto EAJ discrepa manifestando que a nivel preliminar se requiere de una mínima actividad indiciaria por lo que no cabrían factores sino formulaciones por la falta de precisiones de los hechos, que no encuadre en el tipo penal y/o no se cuente con una actividad indiciaria mínima. Sin embargo, el entrevistado RNC infirió que se advierte una problemática en la recopilación de indicios en una intervención en flagrante delito, por lo que dificulta el reforzamiento de la intervención policial consecuentemente a la aplicación del principio de imputación necesaria.

En ese lineamiento, Palomino (2019) donde se detectó en la fiscalía estudiada se inobserva el principio de una imputación necesaria. Evidencia precedentes de la inaplicación de una figura trascendental para el ejercicio de derecho de defensa y el debido proceso. O sea, el titular de la acción no llega a recabar mayor caudal probatorio a efectos de formular una imputación mínima corroborada, tanto más, de tratarse de un delito clandestino, situación que con el nuevo modelo procesos se puede exigir al Juez de garantías la corrección de dicho omisión.

En ese sentido, los entrevistados RRCD, MAO, FSB, MTZ, MAVF y RNC se relacionan con la teoría elaborado por Peña (2018), respecto que, concluyó que la modalidad del comercio supone tratar con dinero, comprar, vender, pactar, traspasar. Además, como ya hemos revisado a nivel jurisprudencial en las resoluciones judiciales se dispone la insuficiencia probatoria al no haberse contado con sindicaciones, imágenes, videos y/u otros medios que registren dicha actividad de microcomercialización de droga.

En la misma manera, los entrevistados RRCD, MAO, FSB, MTZ, MAVF y RNC concuerdan con la teoría desarrollada por Ortiz y Choque (2019) donde se concluyó que es trascendental la necesidad de una imputación en el proceso penal. Resulta oportuno exigir la aplicación irrestricta del principio de imputación necesaria a efectos de resguardar los derechos del imputado.

En tal sentido, la entrevistada MTZ concuerda con la teoría expuesta por Avendaño, Santistevan y Garcia (2008) se extrajo que nuestra Constitución reconoce el derecho de defensa a fin de evitar estado de indefensión al encontrarse

cualquiera de las partes impedida de hacer uso de los medios necesarios, idóneos y seguros para preservar sus derechos e intereses legales.

Como siguiente comentario, advirtiéndose que la realidad corroborada con las entrevistas expuestas, el delito de microcomercialización de droga ha tenido y mantiene dificultades en la corroboración de los hechos imputados, si bien existen indicios, ello no son suficiente mereciendo una exhaustiva investigación, sin embargo al ser delitos de común incidencia, las intervenciones se dan en flagrante delito por lo que los indicios que se recopilan no son reforzadas con otros medios de prueba, por lo que si bien a nivel preliminar se requiere una imputación necesaria, esta debe ser corroborada con indicios suficientes, sin embargo advirtiéndose insuficiencia indiciaria, dichas imputaciones no cumplen con el principio de imputación necesaria.

En cuanto al último hallazgo con referencia respecto al estándar de precisión de una imputación del delito de microcomercialización de droga, los entrevistados RRCD, MAO, FSB, MTZ, MAVF, EAJ y RNC coinciden con la teoría desarrollada por Vargas (2019) dado que, precisó que un solo dato indiciario, aun cuando cumpla con los requisitos legales es insuficiente concibe una mera sospecha de que se ha incurrido en actos de tráfico de drogas, careciendo de fuerza acreditativa al no existir otros que validen que su presencia y fines de su actuar fueron para la comisión del ilícito, carecen de capacidad para desvirtuar la presunción de inocencia.

Seguidamente, los entrevistados RRCD, MAO, FSB, MTZ, MAVF y RNC concuerdan con la teoría desarrollada por San Martín (2015) que estableció que la imputación necesaria precisa niveles de especialidad de acuerdo al grado o avance de la investigación, siendo que en la investigación preliminar se requiere un grado apariencia delictiva perseguible –sospecha reveladora-, sustentada con puntos de partidas y elementos por lo que ante omisiones fáctica, genéricos o vagos es posible acudir vía acción de tutela, en tanto se incurra en efectiva indefensión material.

Como último comentario, encontrándose proscripción de la responsabilidad objetiva, resulta necesario la utilización de medios tecnológicos en las

intervenciones a fin de reforzar la actividad policial, y a fin se cumpla con el principio de imputación necesaria, y se formalice investigación preparatoria con la recopilación de material suficiente que vincule a investigado con los hechos imputados y se deje de lado las meras sospechas.

V. CONCLUSIONES

1. Existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada. Ello en razón a que el delito de microcomercialización no ha sido desarrollado doctrinariamente, existiendo factores de insuficiencia de indicios por falta de especialización y las carencias de materiales tecnológicos en las intervenciones que repercuten en la sustento de la imputación, así también la falta de precisión de los hechos atribuidos, vulnerando así derechos fundamentales que podrán ser amparados vía tutela de derechos.

2. En la actualidad se ha dado a conocer que el estándar de precisión de la imputación necesaria antes de la etapa intermedia en el delito de microcomercialización de droga, es en su mayoría no se logra recabar mayor caudal indiciario, por cuando se dicha actividad se realiza de manera clandestina y selectiva, requiriendo necesariamente acciones de inteligencias.

3. Los factores de insuficiencia de indicios y falta de precisión de los hechos atribuidos influyen en gran medida para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Ello en razón a que con el nuevo sistema procesal existen herramientas que pueden acceder los imputados para hacer valer sus derechos desde la etapa preliminar como la audiencia de tutela derechos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Estado quien combate y sanciona el tráfico de drogas conforme lo previsto en el artículo 8° del capítulo II de nuestra Constitución Política se sugiere implementar en sus políticas de combate las garantías necesarias para recabar mayor caudal indiciario en estos delitos, tanto más la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

A los fiscales se sugiere la exigencia a la Policía Nacional Perú de realizar acciones inteligencia previo a la intervención en el delito de microcomercialización de droga para iniciar un proceso de especialización en delitos comunes por cuanto son delitos que se ven en cada turno fiscal, y merece un tratamiento con las garantías necesarias a fin de resguardar los derechos del imputado.

A la Policía Nacional del Perú se sugiere la implementación de medios tecnológicos en las intervenciones policiales a efectos se pueda recabar mayor caudal probatorio, a fin de reforzar la actividad policial.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ116 (2012, 26 de marzo) I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Jueces Supremos de lo Penal) <https://bit.ly/3xVQHFS>
- Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ116 (2010, 16 de noviembre) VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. (Los Jueces Supremos de lo Penal integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República). <https://bit.ly/3x32Mc8>
- Auto que resuelve la apelación al Auto que resolvió declarar fundada la Tutela de Derechos (2017, 03 de octubre) Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima (Meneses Gonzáles, J.S). <https://bit.ly/2SGKaQk>
- Avalos, C. y Robles, M. (2012). *Jurisprudencia reciente del nuevo Código Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA SA.
- Avendaño, J. y Santisteban, J. (2008). *Gaceta constitucional: análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: GACETA JURÍDICA SA.
- Baena, P. (2017). *Metodología de la investigación*. (3.ª ed.). Grupo editorial Patria. <https://bit.ly/3h5njr1>
- Behar, R. (2008). *Metodología de la investigación*. <https://bit.ly/3qDOUCD>
- Carpio, E. Sáenz, L. Pazo, O., y Marroquín, J. (2018). *El habeas corpus en la actualidad*. Lima: Servicios Gráficos JMD.
- Colla Villanueva, J. (2016). *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de chucuito - juli en el año 2015*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/2U9f3gB>
- Corte Superior de Justicia [C.S.J.] Conferencia de William Lugo sobre imputación objetiva, agosto 27, 2015. <https://bit.ly/3hd142y>

- Del Carpio, A. (2018). *Objeto de Imputación y el Derecho de Defensa en los Procesos Penales de Moquegua Año 2017*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3qETwbC>
- Espinoza, D. (2017). *La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/361WBcj>
- Hernández et al. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México. <https://bit.ly/3iDOGZQ>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edamsa. <https://bit.ly/3w7m6DN>
- Iberico, Castañeda (2016). Manual Auto Instructivo – Curso “Tráfico Ilícito de Drogas”. Perú. <https://bit.ly/37BDRkU>
- La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2014). <https://bit.ly/367Wr3n>
- Mejía, A. (2015). *Acción de tutela garantía constitucional derecho fundamental derecho humano mecanismo transitorio perjuicio irremediable juez de tutela acción de tutela*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3hm7g6X>
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos [M.J.D.H] (2018). *Análisis y cometarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*. Lima: Produgrafica EIRL.
- Ñaupas, H. et. Al (2018) Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis. México: Ediciones de la U. <https://bit.ly/3w47IS5>
- Olano, M. (octubre, 2017). *¿La tutela de derecho es realmente un mecanismo eficaz cuando hay presión mediática?. Revista LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>

- Orellana, L. (2019). *Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva previsto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial en los procedimientos coactivos*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3xbexNE>
- Ortiz Paz, L. Arela Apaza, G., y Choque Ojeda, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3w9z1oE>
- Otarola, P. (2015, junio 26) Devida: Informe ONU sobre Drogas 2015 destaca esfuerzos del Perú. *Andina*. <https://bit.ly/2UfLhHy>
- Palomino, L. (2019). *"El ABC de la investigación"*. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Peña, F. (2018). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos*. (3.^a ed.). Lima: IDEAS.
- Quispe, S. (2019). *Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de puno en el año 2017*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3694uN6>
- Recurso de Nulidad N° 1446-2014 (2015, 22 de enero) Sala Penal Permanente de Lima de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (Mendoza Ayma, J.S). <https://bit.ly/3A2H0qG>
- Recurso de Nulidad N° 3958-2010 (2011, 14 de diciembre) Sala Penal Permanente de Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (Mendoza Ayma, J.S). <https://bit.ly/3qAf8WQ>
- Rosas, C. (2019). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas. Aspectos sustantivos y política criminal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Roxin, C. (1997). *Imputación objetiva en el derecho penal*. Lima: IDEMSA.
- Sabariego, P. y Vila, B. (2014). *Introducción al análisis de datos cualitativos y al programa atlas.ti 7*. GREDI.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP y CENALES.

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2020) *Sentencias Casatorias en materia penal y procesal penal 2016-2019*. Perú. <https://bit.ly/3y63nK4>

Sentencia Casatoria N° 318-2011 (2012, 22 de noviembre) Sala Penal Permanente de Lima de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Pariona Pastrana, J.S). <https://bit.ly/366pCUh>

Sentencia Casatoria N° 381-2011 (2012, 22 de noviembre) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. (Pariona Pastrana, J.S). <https://bit.ly/366pCUh>

Sentencia de Casación N° 136-2013 (2014, 11 de junio) Sala Penal Permanente de Lima de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (Cevallos Vegas, J.S) <https://bit.ly/3Agerqc>

Sentencia de Casación N° 281-2008 (2015, 30 de octubre) Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (Apaza Panuera, J.S). <https://bit.ly/35QDhyX>

Sentencia de Vista N° 03-2021. (2021, 12 de enero). Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (Tohalino Alemán, M.P.).

Sentencia Exp. 281-2008 (2015, 30 de octubre). Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional (Alva Orlandini J.S.). <https://bit.ly/3qDXEJj>

Sentencia Exp. 3390-2005-PHC/TC (2005, 06 de agosto). Sala Penal Nacional (Apaza Panuera J.S.). <https://bit.ly/35QDhyX>

Sentencia Exp. 6648-2016 (2007, 14 de marzo). Sala Segunda del Tribunal Constitucional (Ojeda Gonzales J.S.). <https://bit.ly/2Tm87MY>

Sentencia Plena Nacional Exp. 317-2013 (2016, 1 de enero) Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Cevallos Vegas, J.S) <https://bit.ly/2UggS4w>

Suarez, D. (2018). *El Saber Pedagógico de los Profesores Universitarios, Implicaciones en la enseñanza*.

Tafur Padilla (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y microcomercialización de drogas, en el expediente N° 01854-2010-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima-Lima, 2018*. (Tesis de grado). Archivo digital <https://bit.ly/3h47Nvw>

Espinoza, T., Hernández, S., Lopez, G. y Lozano, E. (2018) *Muestreo de bola de nieve*. UNAM.

Vargas, M. (2019). *La prueba penal – Estándares, razonamiento y valoración*. Lima: Instituto Pacífico.

ANEXOS

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 16 de abril del 2021

Nombre del participante

Raquel Rosario Cárdenas Díaz

DNI N°

09359951




Investigadora

Cinthya Lizbet Ccencho Gomez

DNI N° 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Ate, 15 de diciembre del 2020

Nombre del participante:

MANUEL ARONE ORTEGA

DNI: 41485604



FIRMA



Investigadora
Cinthya Lizbet Ccencho Gomez
DNI: 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 16 de abril del 2021

Nombre del participante

Fernando Soto Benítez

DNI N°

46369689



Investigadora

Cinthya Lizbet Ccencho Gomez

DNI N° 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 16 de abril del 2021

Nombre del participante

Marcelina Torrejón Zagaceta

DNI N°

41591154



MARCELINA TORREJÓN ZAGACETA
ASISTENTE DE JUEZ
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Investigadora

Cinthya Lizbet Ccencho Gomez

DNI N° 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

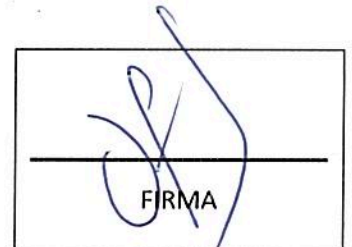
Lima, 16 de abril del 2021

Nombre del participante

MIGUEL ANGEL VALLEJOS FERNANDEZ

DNI N°

40632739




Investigadora

Cinthya Lizbet Ccencho Gomez

DNI N° 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **“Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.


Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Ate, 15 de diciembre del 2020

Nombre del participante:

EDWIN ARAMBULO JESUS

DNI: 45715507



FIRMA



Investigadora
Cinthya Lizbet Ccencho Gomez
DNI: 48553246

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: “Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 16 de abril del 2021

Nombre del participante

Rita Luz Nalvarte Chavez

DNI N°

41148868



Investigadora

Cinthya Lizbet Ccencho Gomez

DNI N° 48553246



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADA

Nombres y apellidos	RAQUEL ROSARIO CARDENAS DIAZ
Cargo	JUEZ
Fecha de la entrevista	11 de mayo de 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthy Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas", teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?



La tutela de derechos constituye una garantía constitucional ejercida únicamente por el imputado o su abogado cuando se ve afectado en sus derechos, y en los casos de micro comercio de drogas se ve influenciada en su valoración cuando existen intervenciones irregulares también cuando no obre en autos registro de los hechos atribuidos lo cual comúnmente en este tipo de delitos es recurrente tales supuestos.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

Influye altamente por cuanto el ente acusador tiene la obligación de informar al investigado su estatus de imputado por cuanto es el resultado de una investigación preliminar.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

Efectivamente, por cuanto la imputación debe entenderse como la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya necesariamente acusación, es decir, precisar cuáles son los hechos se atribuye haber cometido al imputado, en el caso materia de análisis, de comercializar o poseer, por lo que debe de señalarse la forma y circunstancia del acto de comercializar y en el caso de poseer demostrar que dicha posesión fue con fines de micromercializar.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

En la actualidad se ha dado a conocer diferentes modalidades de microcomercio de droga ilícita, existiendo poco desarrollo de los mismos, ocasionando omisiones graves al momento de la intervención.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

PODER JUDICIAL
RAQUEL ROSARIO CARDENAS DIAZ
JUEZ PENAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Debería de implementarse el uso obligatorio de dichos medios tecnológicos por cuanto se ha demostrado la efectividad de su uso, evitando la vulneración de derechos de los imputados.

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

La inobservancia del principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización se da por la falta de sindicación del hecho imputado, así como la falta del registro de dichas actividades, cuando las intervenciones se realizan sin la presencia del representante del Ministerio Público, factores que repercuten a una imputación insubsistente, por lo que el imputado podrá vía tutela de derechos solicitar al juez garante la subsanación, por otro lado, el representante del Ministerio tiene la potestad cuando pese haberse ordenado diligencias preliminares no se ha logrado vincular al investigado con los hechos atribuidos podrá disponer el archivamiento y no continuar con la investigación.


PODER JUDICIAL
RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ
JUEZ PENAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	MANUEL ARONE ORTEGA
Cargo	ASISTENTE FISCAL
Fecha de la entrevista	22 de mayo del 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthya Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas", teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Un factor importante es la naturaleza del delito, por cuanto se actúan en lugares clandestinos donde la clientela de dichos insumos concurren a su compra, correspondiendo que antes de una intervención previamente exista una investigación un seguimiento previo a la detención al investigado por parte de la Policía respetando sus derechos fundamentales, a fin de recabar mayor información, y posibilite se solicite el allanamiento del inmueble del investigado, de ser el caso, y ante la intervención sea con la participación del Ministerio Público, es así que se le podrá encontrar con dinero producto de la venta de droga, la sindicación de personas como tal, la pericia de sarro ungueal que va permitir determinar que el sujeto activo estuvo en contacto con la droga incautada; es decir, existiría insuficiencia indiciaria al no recabar mayor información como imágenes, videos, indicaciones, detención de los presuntos compradores.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

Estando al nuevo modelo procesal, el Juez de Investigación Preparatoria a solicitud de la defensa vía tutela de derechos dispondrá que el representante del Ministerio Público subsane lo advertido, de ser amparada su pretensión, por lo que dicha herramienta procesal constituye una garantía judicial de posibles vulneración que fiscal ejerza sobre los derechos del imputado, y conforme se precisó un factor importante es la naturaleza del delito, por cuanto se actúan en lugares clandestinos correspondiendo un seguimiento previo (dinero producto de la venta de droga, la sindicación de personas como tal, la pericia de sarro ungueal que va permitir determinar que el sujeto activo estuvo en contacto con la droga incautada, imágenes y/o videos del seguimiento), a fin de recabar mayor información, y contar con la participación del Ministerio Público y evitar insuficiencia indiciaria.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

En el delito materia de análisis el acta de intervención policial, el acta de hallazgo y comiso de drogas, el acta de registro personal y la manifestación del

efectivo policial interviniente, son los más recurrentes para formular una imputación del delito de posesión de drogas con fines de microcomercio, por lo que el actor de falta de utilización de medios tecnológicos pronostica insuficiencia indiciaria, siendo así, influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

Como fiscal la mayoría de las intervenciones se dan sin la participación del representante del Ministerio Público, al realizarse la intervención cuando el imputado ha cometido el ilícito en flagrante delito, sin embargo no se logra recabar mayor caudal indiciario.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

El uso de cámaras de video que capten las presuntas transacciones de estupefacientes así como la intervención, por lo que la implementación de los medios tecnológicos sería de gran utilidad a fin de reforzar la debida participación policial y sustentar la conducta delictiva imputada al intervenido, con la finalidad de aplicar el principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización de droga.

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

Efectivamente, la falta de registro del hecho imputado influye para que dispongamos el archivamiento en etapa preliminar por cuanto al ser un delito común en la mayoría de casos luego de realizadas las diligencias preliminares si cumple con algunos de los presupuestos establecidos 446° del Código Procesal Penal, que el imputado haya sido sorprendido y detenido en flagrante

delito, el imputado ha confesado la comisión del delito, los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo al interrogatorio sea evidentes; el representante del Ministerio Público solicita incoación del proceso inmediato ante el Juez de Investigación Preparatoria, siendo que a experiencia en este tipo de delitos en la mayoría de casos existe insuficiencia indiciaria.

Completo Recibidos x



Manu <smaronec@gmail.com>
para mí ▾

📧 22 may 2021 20:57 ☆ ↩ ⋮

ATTE.
MANUEL ARONE ORTEGA
CEL: 960 479 353

 **MANUEL ARONE.docx**
12 MB





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	FERNANDO SOTO BENDEZU
Cargo	SECRETARIO JUDICIAL
Fecha de la entrevista	06 DE MAYO DEL 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthy Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios “Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”, teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?


PODER JUD.
FERNANDO SOTO BENDEZU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Alto
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

La imputación necesaria, es la atribución de un acto presuntamente ilícito sostenido inicialmente por indicios, y ante el escenario común del delito de microcomercialización de droga cae en insuficiencia indiciaria, por cuanto no se logra vincular al investigado con la adecuación típica formulada, situación que no hace más que evidenciar omisiones en las intervenciones de flagrante delito.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

La influencia de dichos factores de escenario del delito y omisiones en las intervenciones, son altamente trascendente por cuando al ser un modelo garantista primar los derechos fundamentales de investigado, a efectos se reconduzca la investigación evitando graves vulneraciones a la persona humana, por cuanto ante una investigación cualquier persona se vería inmerso, debiendo garantizarse un debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos del investigado.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

La tutela de derechos, conforme el Artículo 71º.4 del Código Procesal Penal, procede cuando se ve vulnerado los derechos del investigado durante las diligencias preliminares o preparatoria, entre ellos, el derecho a conocer los cargos formulado en su contra, y ante la inobservancia de la imputación necesaria, se accedería cuando: a) No exista un relato circunstanciado y preciso de los hechos materia de imputación. b) Cuando la imputación no sea clara y entendible. c) Cuando no se haya determinado la modalidad típica, el nivel de intervención del investigado y los indicios o elementos de juicio que sustente la imputación, en general repercute la naturaleza del delito es decir, clandestino.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

 PODER JUD.

FERNANDO SOTO BENDEZU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Alto
Corte Superior de Justicia de Lima Este

La realidad del comercio de drogas, es que se efectúa de manera clandestina y selectiva, necesitando necesariamente de acciones de inteligencia para desbaratar organizaciones criminales o sujetos dedicados a su tráfico.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

Significaría un gran avance en el desarrollo de las intervenciones preliminares, lo cual cabe señalar es el fin de la tutela de derechos, que busca se repare los desafueros fiscales, al no cumplirse con un mínimo de actividad indiciaria.

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

Es del caso, en que en la actividad de microcomercio de droga, los efectivos policiales tienen dificultades para lograr captar dichas transacciones ilegales, por cuanto se intervienen en flagrante delito y la parte agraviada es la sociedad representada por la procuraduría especializada en TID, y como es en calidad de representación no le logra obtener sindicaciones directas por cuanto los consumidores se dan a la fuga y los vecinos colindante por represarías se abstienen a declarar, siendo así, no logrando desvirtuar la presunción de inocencia en etapa preliminar deberían los representantes del Ministerio Público ordenar su archivamiento, sin embargo, en la realidad de la práctica los fiscales formalizan la investigación, ocasionando carga procesal.

PODER JUD.
FERNANDO SOTO BENDEZU
SECRETARIO JUDICIAL
del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Alta
Corte Superior de Justicia de Lima Este



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	MARCELINA TORREJON ZAGACETA
Cargo	SECRETARIA JUDICIAL
Fecha de la entrevista	03 DE MAYO DEL 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthya LizbetCcenchoGomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas", teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

 PODER JUDICIAL

MARCELINA TORREJON ZAGACETA
SECRETARIA JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

La configuración del delito de microcomercialización de droga, en el Nuevo Código Procesal Penal apunta a que en la imputación necesaria revista de una exhaustiva investigación preliminar, por cuanto es potestad del representante del Ministerio Público de archivar el caso y no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por insuficiencia indiciaria; es por lo que, en los casos de flagrante delito “patrullaje motorizado”, va ser un factor que va influir en la obtención de indicios, consecuentemente al amparo vía tutela, por cuanto el Juez valorará los indicios que corroboran dicha imputación.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

La denominación correcta a uno de los factores que influyen ante el juez es la corroboración de los hechos atribuidos, altamente influenciado al momento de resolver el pedido de tutela de derechos pues no se trata de enunciar un hecho sino que esté corroborada con otros elementos que le den consistencia.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

A criterio de una servidora judicial que ha trabajado con expedientes tramitados en con lo normado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, el delito de microcomercialización de droga ha tenido y tiene deficiencias en las intervenciones, existiendo un alto porcentaje de casos, que ocasionan una carga procesal, verificándose los actuados a nivel fiscalía en la mayoría de casos se cuenta con las manifestaciones de los efectivos policiales, las actas que elaboran y el análisis químico de droga, que en muchos casos han sido sentenciados, empero los que contaban con defensa apelaban tal decisión, devueltos de sala superior declarando la nulidad o absolución, en los casos que no se declaraba el consentimiento de dicha pena, generándole los antecedentes respectivos, que en suma ocasionan en peor que los investigados (inocentes o no) no se desarrollen y proyecten su vida al contar con antecedentes policiales y hasta penales, vulnerando el derecho de defensa protegido constitucionalmente.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

 PODER JUDICIAL
MARCELINA TORREJON ZAGACETA
SECRETARIA JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Alto
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Que, el delito de microcomercio de droga en la mayoría de los casos no se logra la corroboración de los hechos atribuidos por la falta de sindicaciones y/o registro de dicha actividad.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

La utilización de medios tecnológicos se da, por cuanto hay investigaciones en los que existe un despliegue de inteligencia para hacer efectivo la intervención de los investigados, empero en la gran mayoría no se da tal situación requiriendo en favor de los derechos del imputado dicha implementación obligatoria propuesta.

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

Si, ahora con el nuevo modelo procesal, la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público quien deberá convencerse de la configuración del ilícito y formalizar la investigación, por lo que ahora debiendo motivar sus decisiones influirá tales problemáticas que presenta el delito de microcomercialización de droga, debiendo tenerse en cuenta, que dichos casos se ven en cada turno fiscal por lo que requiere del apoyo institucional para apoyar el desarrollo de la Policía Nacional del Perú.

 **PODER JUDICIAL**


MARCELINA TORREÓN ZAGACETA
SECRETARIA JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	MIGUEL ANGEL VALLEJOS FERNANDEZ
Cargo	ABOGADO
Fecha de la entrevista	26 DE ABRIL DEL 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthy Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas", teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Handwritten signature and date: *DF* CAL 8/19/20

El artículo 298° del Código Penal establece los verbos rectores de fabricar, extractada, preparada, comercializada o poseída no sobrepase 50 gr de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gr de clorhidrato de cocaína, 5 gr de látex de opio o 1 gr de sus derivados, 100 gr de marihuana o 10 gr de sus derivados o 2 gr de éxtasis, conteniendo MDA, MDM, Metanfetamina o sustancias análogas, con las agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal. Por lo que, no solo basta con atribuir al investigado un hecho sino de este deber de ser precisa y circunstanciada, siendo que a experiencia profesional este delito requiere de especialización y la proporción de materiales tecnológicos en los operativos, para un desarrollo especializado en la materia.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

Como abogado, el principio de imputación necesaria en términos generales es la atribución más o menos fundada que el Ministerio Público hace a una persona de un acto presuntamente sancionado, el cual tiene múltiples denominaciones de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentra, en el caso de análisis la necesaria al encontrarnos en etapa preliminar, siendo así las proposiciones fácticas vinculadas a la realización de los elementos del tipo penal de microcomercialización de droga –fabricar, extractar, preparar, comercializar, poseer- deberán contar con una actividad indiciaria mínima para la continuación de la investigación; por lo que dicho ello, el imputado tiene derecho a ser informado de la imputación en su contra previa y detallada, a fin de ejercer su derecho de defensa, por lo que es del caso que en este tipo de delito al ser un delito clandestino muchas veces no se logra recabar suficiente material probatorio por lo que va influir en la imputación al no poderse contrastar con lo actuado, consecuentemente influirá en la motivación del Juez de Investigación Preparatoria vía amparo.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

Sí, por cuanto una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y debe evitarse la discriminación de una persona investigada, quien quizá en muchos casos se ve envuelta en una investigación como esta, teniendo en

CASL 81930
[Handwritten signature]

cuenta además que hablamos en la mayoría de casos de personas consumidoras, y a experiencia como abogado, he visto casos de personas investigadas en los supuestos que alegan que fue intervenido cuando se disponía a entregar droga a sus amigos sin costo, cuando realizaba la entrega de varios ketes de droga a sus amigos quienes previamente en conjunto hicieron la llamada chanchita para comprar droga para su consumo, cuando una madre de familia recogió una bolsa negra del piso y al divisar vio que eran ketes de droga y ante la presencia policial se puso nerviosa escondiendo dicha bolsa siendo intervenida, casos de los varios que he visto, donde solo se contó con la sindicación de los efectivos policiales, las actas de registro e incautación y el análisis químico de droga, es así que no contar con la especialización e implementos adecuados influyen en la inobservancia de la imputación necesaria, y a su vez para el Juez de garantías ampare el pedido de la defensa ante la falta de precisión y corroboración.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

Los hechos facticos formulados por el Ministerio Público en muchos casos investigados por microcomercialización de droga no son corroborados debidamente inobservando el principio de imputación necesaria, por lo que dichas imputaciones, en otras palabras son aparentes.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

La utilización de medios tecnológicos se da en algunos casos, sin embargo, en muchos más las intervenciones son de forma esporádica sin mayor trabajo de inteligencia, sin la obtención de registros del hecho no pudiéndose contrastar con otros indicios, tanto más que es sabido de la existencia de efectivos policiales sembrando ketes de droga a los intervenidos.


CNC 81930

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

La falta de registro del hecho imputado sería uno de los otros supuestos por los que se podría disponer el archivamiento, y a experiencia profesional dicho registro en la mayoría de casos no se dan, contando solo con actas y testimoniales de los efectivos policiales, los cuales deben ser contrastados con otros indicios.


CAJ 81930



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	EDWIN ARAMBULO JESUS
Cargo	ABOGADO
Fecha de la entrevista	10 DE MARZO DEL 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthya Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios "Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas", teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

A nivel preliminar se requiere de una mínima actividad indiciaria por lo que no cabrían factores sino formulaciones por la falta de precisiones de los hechos, que no encuadre en el tipo penal y/o no se cuente con una actividad indiciaria mínima.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

No existiendo factores sino supuestos, correspondería el análisis de juez a efectos se subsane lo advertido, de encontrarse una inobservancia al principio de imputación necesaria, cabe precisar que previo al pedido de tutela de derechos debe requerirse al fiscal su subsanación, no siendo muy común dicho pedido en este tipo de delitos.

3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

No por cuanto comúnmente los intervenidos en este tipo de delitos se niegan a firmar las actas, alegando además ser consumidores y que dicha droga incautada se la han sembrado, con la finalidad de pretender librarse de responsabilidad penal, argumentos que deben de ser considerados como meros alegatos de defensa sin mayor sustento.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

En efecto, se advierte una problemática en la recopilación de indicios en una intervención en flagrante delito, por lo que dificulta el reforzamiento de la intervención policial consecuentemente a la aplicación del principio de imputación necesaria.


5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?


Si, correspondería su implementación a efectos de acrecentar la actividad policial.


6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

A criterio personal, a nivel preliminar corresponde una actividad mínima debiendo continuarse con la investigación, para formalizar la investigación preparatoria se ordena la actuación de nuevas diligencias para el esclarecimiento por lo que no influiría.

ENTREVISTA / TESIS Recibidos x 🔄 🖨️ 📧

 **Cinthya Lizbeth Ccencho Gomez** 📧 mié, 21 abr 0:52 ★
Estimado Dr. Arambulo Jesus Muy buenas noches, mediante la presente remito la ficha de entrevista, agradeciendo su apoyo y participación, a fn de continu...

 **Edwin Arambulo** 📧 dom, 23 may 21:40 ★ ↩️ ⋮
para mí ▾
Buenas noches. te remito la entrevista.

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
W Guía de entrevista....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos	RITA NALVARTE CHAVEZ
Cargo	ASISTENTE JUDICIAL
Fecha de la entrevista	10 DE MAYO DEL 2021

ENTREVISTADORA

Nombres y apellidos	Cinthy Lizbet Ccencho Gomez
Escuela / Ciclo	Derecho / XII

Introducción

La presente entrevista se realiza para recopilar información respecto al siguiente tema de estudios “Análisis de la tutela de derechos por inobservancia al principio imputación necesaria en el delito de microcomercialización de drogas”, teniendo en consideración, que la problemática radica en ¿Cuáles son los factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?

Preguntas.

- 1. ¿De acuerdo con su conocimiento y experiencia, existen factores que influyen para que el pedido de tutela de derechos por inobservancia al principio de imputación necesaria en el delito de microcomercialización sea amparada?**


.....
RITA LÓZ NALVARTE CHAVEZ
ASISTENTE JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

No es cuestión de enunciar los supuestos de hecho contenidos en el artículo 298° del Código Penal, sino debe tener su correlato fáctico concreto, diferenciado en caso de existir más de dos investigados, la calificación jurídica y las pruebas recabadas, siendo así, a experiencia profesional influye considerativamente el factor indiciario en este tipo de delitos en cuanto no se pueda recabar sindicaciones de las personas, videos, imágenes, entre otros, por lo que en audiencia de tutela de derechos el Juez valorará lo actuado e nivel preliminar de no contar con la suficiente actividad indiciaria que corrobore los hechos facticos atribuidos al investigado dispondrá la precisión de los mismos.

2. ¿De ser así, en qué medida cree usted que influyen?

Repercute por cuanto el delito de microcomercialización de droga es uno de los temas pocos desarrollados, por lo que mayormente las imputaciones no cumplen con los presupuestos mínimos.


3. ¿Considera usted que dichos factores influye en la vulneración de derechos fundamentales del imputado?

La imputación debe estar supone evaluada de forma sistemática con otros indicios que en cierta medida corroboren la atribución, presupuestos que debe ser inescrupulosos, es decir que previo a la formalización de la denuncia debe existir una exhaustiva investigación que permita desarrollar juicios razonables, existiendo la dificulta de recabar indicios por naturaleza del delito.

4. ¿En su opinión, cual es la realidad en las imputaciones por el delito de microcomercialización de droga?

El delito en análisis se encuentra planteado de manera correcta, siendo necesario los cambios o mejoras en la forma en que se investigan este tipo de delitos de común incidencia en la sociedad, al revestir de cierta complejidad en su corroboración por la naturaleza del delito, lo cual influye en la inaplicación del

 PODER JUDICIAL


RITA LUZ NALVARTE CHAVEZ
ASISTENTE JUDICIAL
1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

principio de imputación necesaria y por ende incidirá en la valoración del juez ante el pedido de tutela derechos.

5. En relación con la pregunta anterior, ¿Debería de implementarse la utilización obligatoria de medios tecnológicos en las intervenciones policiales?

A criterio personal considero que no se le viene brindando una adecuada atención a un delito común, que a experiencia personal se investigan cotidianamente durante los turnos penales en el Distrito Fiscal de Lima Este.

6. ¿En su opinión, la falta de registro del hecho imputado influye para que el representante del Ministerio Público disponga que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria?

Sí, es del caso que si bien a nivel doctrina nacional no existe mayor desarrollo del delito de microcomercialización de droga, a nivel jurisprudencia existen sentencias de vista, recursos de nulidad, habeas corpus han desarrollado el delito de microcomercialización de droga, en los cuales se señala la falta de material probatorio a nivel preliminar e instrucción.

 **PODER JUDICIAL**

RITA LUZ NALVARTE CHAVEZ
ASISTENTE JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CCENCHO GOMEZ CINTHYA LIZBET estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA TUTELA DE DERECHOS POR INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CCENCHO GOMEZ CINTHYA LIZBET DNI: 48553246 ORCID ORCID0000-0001-8117-1132	Firmado digitalmente por: CCENCHO el 12-08- 2021 19:34:30

Código documento Trilce: INV - 0423299